

LEY 7.728

Disponiendo la paralización hasta el 31 de diciembre de 1971 de los trámites de juicios promovidos contra el Fisco de la provincia de Buenos Aires

La Plata, 8 de julio de 1971

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 862/971, la política nacional número 45 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dispónese la paralización hasta el 31 de diciembre de 1971, del trámite, en el estado en que se encuentren, de todos los juicios promovidos contra el Fisco de la provincia de Buenos Aires, por inconstitucionalidad de las escalas de reducción que consagra el artículo 76 de la ley 5.425 (T.O. 1959) y sus modificatorias, o la exigencia de la computación de los haberes percibidos en actividades extrañas al ámbito del Instituto de Previsión Social de la Provincia que establece el artículo 97 de la misma, o su sustitutivo, el artículo 12 de la ley 6.469.

Igual paralización alcanza a los juicios promovidos por cobro de sumas adeudadas por los reajustes móviles de prestaciones dispuestos en virtud de las leyes 6.003 y 6.469.

Art. 2º Suspéndense hasta la misma fecha la iniciación de nuevos juicios de la naturaleza de los indicados precedentemente.

Art. 3º Las sentencias firmes y consentidas a la fecha, que concenan al Fisco de la provincia de Buenos Aires al pago de sumas adeudadas a sus beneficiarios, por cualquier concepto, no importan motivo de preferencia en el pago con relación a los restantes beneficiarios. Tampoco dichas sumas devengarán intereses a partir de la vigencia de esta ley.

Art. 4º Los jueces intervinientes procederán de oficio al levantamiento de los embargos dispuestos en los respectivos juicios cualquiera sea su estado y a la paralización de las causas conforme el artículo 1º, inclusive las ejecuciones de sentencia y de honorarios.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,